



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales**
"2025, Año de la Mujer Indígena"



Asunto: Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de marzo de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

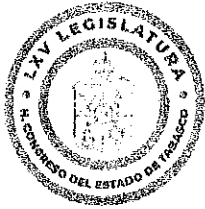
Antecedentes

- I.** El día 15 de diciembre del año 2024, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de decreto se propone reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, la cual se dio a conocer en la sesión ordinaria de ese mismo día.
- II.** Mediante oficio HCE/SAP/0343/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, el cual fue entregado a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano el día siete de enero de dos mil veinticinco.
- III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

De conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, dichas comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa citada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa, así como del artículo que se propone reformar y los respectivos artículos transitorios de la iniciativa que constituye el objeto del presente dictamen, después de realizar un estudio de la iniciativa en comento, esta Comisión dictaminadora discrepa con la iniciativa de reforma sujeta a dictamen, por lo que se propone lo siguiente:

La iniciativa propone adicionar un texto al artículo 426 primer párrafo, así como a la fracción I (primera) del artículo 452 del Código Civil para el Estado



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



de Tabasco, en materia de pérdida de la patria potestad, en los términos siguientes:

Código Civil para el Estado de Tabasco	
Legislación actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 426.- Interés del menor En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna. Si no se pusieren de acuerdo, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido doce años. La resolución del Juez debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor,</p> <p>Si el abuelo o abuela por una línea es viudo o casado en segunda nupcias y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos la patria potestad, pero puede también confiarla a aquél, si esto es más conveniente para los intereses del menor. Si la patria potestad se difiere por convenio o por resolución judicial a los abuelos por una línea, a falta o impedimento de éstos, corresponderá ejercerla a los abuelos por la otra línea. (sic)</p>	<p>ARTÍCULO 426.- Interés del menor En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna. Si no se pusieren de acuerdo, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido doce años. La resolución del Juez debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor, excepto, cuando el padre haya privado de la vida a su cónyuge o concubina, en este caso le corresponderá a la línea materna.</p> <p>Si el abuelo o abuela por una línea es viudo o casado en segunda nupcias y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos la patria potestad, pero puede también confiarla a aquél, si esto es más conveniente para los intereses del menor. Si la patria potestad se difiere por convenio o por resolución judicial a los abuelos por una línea, a falta o impedimento de éstos, corresponderá ejercerla a los abuelos por la otra línea. (sic)</p>
<p>ARTÍCULO 452.- La patria potestad se pierde: I.- Pérdida de la patria potestad Cuando el que la ejerza intente privar o prive de la vida a la madre con quien comparta la patria potestad o bien sea condenado por delito</p>	<p>ARTÍCULO 452.- La patria potestad se pierde: I.- Pérdida de la patria potestad Cuando el que la ejerza intente privar o prive de la vida a la madre con quien comparta la patria potestad o bien sea condenado por delito</p>



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

de acción u omisión dolosa con una pena de dos o más años de prisión;	de acción u omisión dolosa con una pena de dos o más años de prisión, excepto, cuando el padre haya privado de la vida a su cónyuge o concubina, en este caso le corresponderá a la línea materna;
II a la VI. ...	II a la VI. ...

Una definición tradicional de Patria potestad, es aquella que consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores¹.

Respecto a la propuesta de la Iniciativa analizada, es preciso señalar que el artículo 111 del Código Penal para el Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

Artículo 111. Al que prive de la vida al ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, quebrantando la fe o la seguridad que el pasivo debía esperar del activo por la real y actual relación de confianza que existe entre ambos en el caso concreto, se le impondrá prisión de veinte a cincuenta años; **así como pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, inclusive los de carácter sucesorio, de patria potestad, tutela, guarda y custodia sobre los descendientes, adoptante o adoptado.** La pérdida de los derechos a que se refiere este artículo se aplicará también en los casos de tentativa.

De la literalidad del artículo que se ha transcrito, tenemos que, además de la pena de prisión que correspondería a quien prive de la vida a su cónyuge o concubina, tendrá como sanción la pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima e incluso la pérdida de la patria potestad sobre sus descendientes, adoptado o adoptante lo cual evidentemente incide en cualquier decisión que adoptara un Juez civil o familiar ante la controversia

¹ Patria potestad - Diccionario Jurídico



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales**
"2025, Año de la Mujer Indígena"



de la patria potestad de los padres respecto a sus hijos, pues ya existiría una resolución que decretó la pérdida de tal derecho.

De lo anterior se colige que, no tendría sustento legal alguno redundar en la doble penalización de la conducta transgresora de una persona al privar de la vida a su cónyuge o concubina, cuando ya es una sanción en un orden normativo de carácter penal el perder la patria potestad ante la eventual existencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio en su caso.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Por las consideraciones referidas en el cuerpo del presente dictamen, esta Comisión resuelve que no es procedente adicionar un texto al artículo 426 primer párrafo, así como a la fracción I (primera) del artículo 452 del Código Civil para el Estado de Tabasco, en los términos propuestos por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso para que lo dé a conocer al Pleno.

SEGUNDO. Se ordena el archivo como asunto concluido.



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales**
"2025, Año de la Mujer Indígena"



**ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CORDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de adicionar un texto al artículo 426 primer párrafo, así como a la fracción I (primera) del artículo 452 del Código Civil para el Estado de Tabasco.